



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Ordenanza Municipal N° 029-2018-MPV

Virú, 18 de diciembre del 2018.

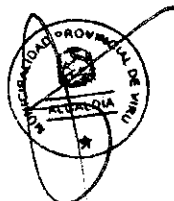
POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 023 celebrada el 18 de diciembre del 2018, ha tratado el Informe N° 332-2018-GAT-MPV de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Virú; y,

CONSIDERANDO:

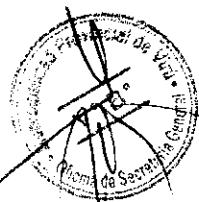
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos administrativos y de administración, con la sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;



Que, el Art. 5 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF-Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los Impuestos Municipales son tributos a favor de los Gobiernos Locales, asimismo el Art. 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que son rentas Municipales, los tributos creados por ley a su favor, en concordancia con la Constitución Política del Estado;

Que, para determinar la base imponible del Impuesto Predial, correspondiente al año 2017, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2017-GRLL-GGR/GRVCS aprueba los Planos Básicos Arancelarios que contiene valores arancelarios expresados en nuevos soles por metro cuadrado de áreas urbanas; Resolución Ministerial N° 414-2017-VIVIENDA aprueba los valores arancelarios de terrenos rústicos para el Distrito de Virú expresados en nuevos soles por hectáreas; Resolución Ministerial N° 415-2017-VIVIENDA aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la costa, sierra y selva expresados en nuevos soles; Resolución Ministerial N° 413-2017-VIVIENDA aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República expresados en nuevos soles por metro cuadrado y Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 266-2012-VIVIENDA, que aprueban las Tablas de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación y Reglamento Nacional de Tasaciones, según material estructural predominante;



Que, el Art. 14 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial es hasta el último día del mes de Febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, en concordancia con el último párrafo del artículo 29° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del TUO del Código Tributario;

Que, el artículo 11° y 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece la base imponible para la Determinación del Impuesto que está constituido por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en la jurisdicción de la administración municipal; y, el impuesto se calcula aplicando a la base imponible, la escala progresiva acumulativa; la administración tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria de conformidad con el Art. 28° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del TUO del Código Tributario;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRÚ

Que, la norma XV, Unidad Impositiva Tributaria, aprobada por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, del TUO del Código Tributario, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es el valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador;

Que, el Art. 33 del TUO del Código Tributario, prescribe que "el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el art. 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior (...)", "(...) En el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal";

Que, los incisos 8 y 9 del Art. 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que "Es atribución del Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", Corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el primer párrafo de los artículos 39 y 41 del cuerpo legal antes señalado prescriben "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, con Informe N° 332-2008-GAT-MPV, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita aprobar el proyecto de Ordenanza sobre presentación de Declaración Jurada y Procesamiento Automático de Declaraciones Juradas por Inscripción, compras, transferencias, con documentos debidamente sustentados entre ellas la Escritura, Minuta o Contrato de Compra Venta, en mérito al Art. 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 5) del Art. 20°, concordante con los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente;

ORDENANZA

QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la presentación de las Declaraciones Juradas masivas del Impuesto Predial hasta el 28 de Febrero del 2019, así como en los casos de inscripción, ventas, transferencias con documento debidamente sustentados entre ellas Escritura Pública, Minuta o Contrato de Compra Venta, y el procesamiento Automático de datos para la determinación de la cuantía del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2019 de la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

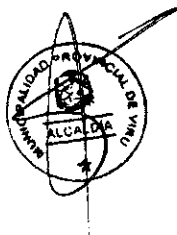


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

Primera Cuota: 28 de Febrero del 2019.
Segunda Cuota: 31 de Mayo del 2019.
Tercera Cuota: 30 de Agosto del 2019.
Cuarta Cuota: 29 de Noviembre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como fecha de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales, según el siguiente cronograma:

Enero: 31 de enero del 2019.
Febrero: 28 de febrero del 2019.
Marzo: 29 de marzo del 2019.
Abril: 30 de abril del 2019.
Mayo: 31 de mayo del 2019.
Junio: 28 de junio del 2019.
Julio: 31 de julio del 2019.
Agosto: 30 de agosto del 2019.
Setiembre: 30 de setiembre del 2019.
Octubre: 31 de octubre del 2019.
Noviembre: 29 de noviembre del 2019.
Diciembre: 31 de diciembre del 2019.



ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que por el caso de los arbitrios municipales e impuesto de alcabala los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución de Determinación.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo segundo de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEXTO: FIJAR en 1.2% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Virú, tal como se ha fijado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER que la Sub Gerencia de Orientación y Registro, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones, Edificaciones y Licencias, en aplicación de lo dispuesto en los Art. 61° y 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del TUO del Código Tributario, actualicen los datos existentes en cada Declaración Jurada y Fichas Catastrales del Contribuyente.

ARTÍCULO OCTAVO: PRECISAR que el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa acorde con el Art. 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF siendo la siguiente:

TRAMO DE AUTOAVALÚO	ALICUOTA
HASTA 15 UIT	0.2%
MÁS DE 15 UIT Y HASTA 60 UIT :	0.6%
MÁS DE 60 UIT	1.0%

La Municipalidad está facultada para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6 % de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde al Impuesto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la presentación de las Declaraciones Juradas y su recepción hasta el 28 de febrero del año 2019, el impuesto predial podrá cancelarse conforme se establece en el calendario tributario.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRECISAR que los formatos de la Declaración Jurada, se distribuya en forma gratuita la emisión mecanizada que está previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERA: PREDIOS INAFECTOS, se rigen conforme el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del TUO de la Ley de Tributación Municipal y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDA: BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS Y A LA PERSONA MAYOR NO PENSIONISTA PROPIETARIA DE UN SOLO PREDIO, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no exceda una UIT mensual, se rige conforme el artículo 19 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del TUO de la Ley de Tributación Municipal, modificado por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de vivienda el pensionista posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERA: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Sub Gerencia de Orientación y Registro y otros órganos competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTA: PUBLICAR la presente norma municipal en la página web de la Municipalidad Provincial www.muniviru.gob.pe y en los paneles visibles de esta Entidad Edil.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Gerencia Municipal
GAT
SG. Orientación y Registro
OSel
Asesoría Jurídica
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ney Hall Gámez Espinoza
ALCAIDE